el daño o daños que la o en defecto de ellos lo a de pagar de su costa. como treintaños a que se hazia.

Y a se le de dar al tal guardian o procurador. las dos partes de las penas de las tales demiçiaciones que se hizieren por orden suya que son la de demiçiador e la que pertenece a la ciudad y la otra tercera parte el juez que lo sentençiare.

Y a se de correr a la persona que quedare con ellos. a de ser el que mas diere. de renta por la tercera parte que se le a de dar perteneçiente a la dicha ciudad de las dichas penas.

Y a de ser obligado el dicho guardian o procurador de la dicha guerta dos guardianes en cada quarta parte della y no mas.

La

Y es entendido que el dicho guardian o guardianes an de denunçiar ante el señor corregidor su alcalde mayor e ante los alcaldes de la guerta e juez sobre acequieros y executores de lo que de la judicatura de cada uno dellos o donde de los dichos tribunales quisieren e ansimismo ante el alcalde de la hermandad de lo que fuere de sus tribunas.

Y es entendido que si los dichos guardianes no demiçiaren algunas personas por cohecho o amistad o por otra qualquier causa que yncurra el dicho guardian e guardianes en la pena de la ley todo lo qual a de ser por la voluntad de la ciudad e por el tiempo que pareçiere que conbiene.

Guerta

El qual dicho memorial segun se contiene los dichos señores aprobaron e dieron por bueno e mandaron. e ordenaron a que ello se haga e cumpla por el tiempo que fuera la voluntad desta ciudad e ayuntamiento della, e pareçiere que conbiene e fuere necesario e no mas lo qual mandaron se corra e pregone para que a viendo persona en quien se pueda rematar se ponga en execuçion segun dicho es, por la voluntad desta dicha ciudad e por el tiempo que pareçiere que conbiene, e no por mas segun ~~[illegible]~~ y a es dicho